BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 400 pesetas Semestre . . . 200 — 100

Número corriente. . 5 — Número atrasado . 7 — Edictos de pago y anuncios de inte-rés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial) Administrador del BOLETÍN OFICIAE

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 223

tte.

sio

pe

de om-

te.

te-

di-

re

Martes 4 de octubre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DECRETO 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social. ("Bolletín Oficial del Estado" del

La política seguida por el Gobierno para regular las relaciones laboralles entre empresarios y trabajadores ha venildo teniendo óptimos resultados. Ello ha permitido y estimulado, dentro de un régimen de libertad, que las mejoras en las retribuciones, pactadas y voluntarias, allcancen en la casi totalidad de los casos niveles muy superiores a los mínimos establecidos por el Decreto cinculenta y cinco/mill novecientos sesenta y tres, de dilecisiete de enero.

Esto no obstante, el Estado, por imperativo de su política social, ha de mantener a nivel adecuado el salario mínimo interprofesional aplicable a toda clase de activildades. Se impone, en su consequencia, modificar el sallarilo establecido en mil novecientos sesenta y tres, de suerte que la actualización del salario mínimo se llievie a eflectio ponidieranido llos distintos factores de índole socioeconómica.

En la fijación de la cuantía del nuevo sallario mínimo se ha atendido esencialmente a que su efectividad no implique una repercusión en la economía que pudiese afectar desfavorablemente al poder adquisitivo de las retribuciones vigentes, toda vez que la finalidad del presente Decreto no es otra que la de hacer extensivos a sectores laboralimente deprimidos los beneficios de la política de remuneraciones que viene siguiéndioisie

Asimismo, con el propósito de mantener la validez de los Convenios Collectivos y de salvaguardar los acuerdos adoptados, se dispone absorciones y compensaciones precisas de los incrementos de los sallarios mínimos.

Se impone, por otra parte como consecuencia de la fijación del nuevo sallario mínimo la modificación de las bases de la tarifa de cotización para la Sleguridad Social, con objeto de mejorar las prestaciones que preceptivamente continúan calculándose sobre las tarifas en vigor revisión que vilene impuesta, asimismo, por la Ley articulada de la Seguridad Social, en la que se establece que la blase inflerior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo. La nueva tarifa, sin embargo, no regirá hasta el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, en cuya fecha entra en vigor el nuevo régimen de Seguridad Social.

En armonía con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Gobierno estima que anualmente, a la vista de los factores socio-económicos, deblerán adoptarse las medidas apropiadas para revisar el salario mínimo.

En su vintud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previla delliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.— Los sallarios mínimos para cuallesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industrila y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dileciocho años, ochenta y cuatro pesetas día o dos mil quinientas veinte pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre los catorce y dieciséis años, treinta y cinco pesetas día o mil cinculenta pesetas mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, cinculenta y seis pesetas día o mil sleilscientas ochenta pesetas mes.

El salario mínimo especificado en el apartado tres es aplicable a los aprendices que tengan contrato escrito y registrado, aunque el aprendiz tenga cumplidos los dieciocho

En los salarilos mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.— Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo de cada actividad sin incluir en el caso de los diarios la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se reallizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.-Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Normas de Obligado Cumplimilento y disposiciones legalles relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propilos términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos, de conformildad con lo que se establiece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.—Son absorbibles automáticamente los incrementos de sallarios mínimos que resulten de la aplikación de este Decreto, con cuallesquilera mejoras de cualquiler clase y género que fueran, incluida toda

clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubileran concedido o se hubileran pactado en Convenio Collectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinito.—Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artícullos tercero y cuarto los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que exceda del tope del veinticimo por cilento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos del presente Decreto son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquilera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiors a los que les hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Los porcentajes fijados en las distintas actividades para determinar los fondos del Plus Familiar se calcularán sobre los mismos importes que venían sirviendo de base para su fijación al tiempo de la promulgación del presente Decreto, que no tendrá repercusión alguna en este coste sallarial.

Articullo octavo.—Las bases de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo. Mutualidades Laborales y Formación Profesional, serán las siguientes:

		Pts. mes
1.	Ingenieros y lidendiados	5.670
2.	Pleritos y Ayudantes tiltu-	
	lados	4.710
3.	Jefes administrativos y de	
	taller	3.960
4.	Ayudantles no titullados	3.420
5.	Oficialles administrativos	3.150
6.	Subaliternos	2.610
7.	Auxilliares administrativos	2.520
	the first the second second	Pts. día
8.	Official 1.a y 2.a	96
9.	Oficial 3.ª y Especialista	90
10.	Peón	84
11.	Aprendices 3.º y 4.º año y	
	Pinches de 16 y 17 años.	56

12. Aprendides 1.º y 2.º año y Pinches de 14 y 15 años.

Artículo novieno.—Quedan excluidos del Seguro Obligatorilo de Enfermiedad todos los trabajadores cuyas categorías profesionalles hayan sido asimilladas al grupo primero de la Tarifa. No obstante, serán incluidos en dicho Seguro los que aun estando asimillados al citado grupo se hallen afiliados en la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Artículo décimo.—El tope máximo de la base de cotización, único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarilas de julio y diciembre, lla base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada como máximo hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Anticullo unidécimo.— El presente Decreto surtirá efectos, en cuanto a lo dispulesto en los antículos primero al séptimo, desde el primero de octubre de corriente año; entrando en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete lo establecido en los antículos octavo noveno y décimo, y se faculita al Ministerio de Trabajo para a dictar las disposiciones que fuleren necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de septiembre de mil novecientos se senta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA.

3.104

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santovenia de Pisuerga (Valladolid). ("Bolletín Oficial del Estado" del día 22).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santovenia del Pisuerga (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcela ria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santovenia de Pisulerga (Valladollid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas ham sildo debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesa rilas para que de lla concentración pardellaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afec

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santovenia de Pisuerga (Valladoliid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcellaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-67; terminación de las obras, 1-IV-68.

Ried de sameamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-I-67; terminación de las obras. 1 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Maldrid, 14 de septilembre de 1966. DIAZ-AMBRONA.

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Sevicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rurall.

3.061

ADMINISTRACION PROVINCIAI

Jefatura Provincial de Carreteras

de

el

el

en

Sa

130

de

ore

de

OS

OS.

ra

OS.

tte

Junta Provincial Administradora de vehículos y maquinaria

Esta Junta Provincial Administradora celebrará subasta de maquinaria, vehículos y restos el día 18 de octubre de 1966. en la calle Salvador, número 6, a las once horas.

Los lotes se podrán visitar en el aparcamiento de maquinaria de la Jefatura Provincial de Carreteras, sito en la calle de La Perla y en el aparcamiento de maguil naria de la Confederación Hidrográfica del Duero, sito en la Dársena del Canal. Paseo del Muelle.

El horario será de nueve a trece horas, durante los días hábiles, comprendidos del 1 al 17 de octubre, admitiéndose la presentación de proposiciones en la Pagaduría de la Jefatura Provincial de Carreteras, hasta las once horas del día 17 de octubre de 1966.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en la-Jefatura Provincial de Carreteras, en la Confederación Hidrográfica del Duero y en los lugares donde se encuentran los lotes.

Valladolid 30 de septiembre de 1966. El presidente de la Junta Provincial, Antodio Martinez Bernández.

310-

3.145 - 2.182

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALMENARA DE ADAJA

Subasta de piñas

Previa autorización del Distrito Forestal, y por haber quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subasta de piñas del monte número 22 de estos propios, se celebrará una 3.ª subasta el día 8 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación rebajado a 4.000 pesetas.

Pliego se admitirán hasta las once horas del día 8.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncios, reintegro y expediente.

Almenara de Adaja, 22 de septiembre de 1966. El alcalde, M. Gómez.

3.095 - 2.183

160-SIETE ICLESIAS DE TRABANCOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para la obras de pavimentación de la calle Real, de esta villa, estará de manifieso al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Bolletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formullar, respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Siete Igliesias de Trabancos, 23 de septilembre de 1966.-El alcalde, C. Muñilmer

3.082-2,184

THE REAL PROPERTY. 1210

VILLABAÑEZ

El día 13 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en esta Casa Consilstorial, la segunda subasta de pastos del monte "Carraolmos", de este Municipio, en las mismas condiiciones señalladas para la primera y cuyo tipo de tasación es de cuarenta y cinco mill pesetas.

Los plliegos para tomar parte en la subasita, se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamilento, durante llas horas de oficina, hasta el día anterior hábil al señallado para la sublasta, a flas trece horas.

Villabáñez, 24 de septilembre de 1966.—El alcalde, Félix J. de Fuen-

3.094-2.185

VILLALON DE CAMPOS

Habiendo solicitado don Gregorio Maroto Gutiérrez, licencia municipal para el establecimiento de un almacén de segunda categoría para botellas de gas butano y propano, fuera del casco urbano de la población, en la carretera N-610, y en el denominado pago de San Francisco, por el presente se hace saber a todos los que se consideren afectados por la nuleva actividad que se pretende establiecer, puedan hacer, por escrito a este Ayunitamiento, las observação mes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada con lesta petición, puede ser examinada, durante el plazo citado, en la Secretaría municipal, en días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Villalón de Campos, 15 de septiembre de 1966. El alcalde, Pascual Muñoz Muñoz.

2.989-2.186

VILLANUEVA DE DUERO

El día 14 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la celebración de la tercera subasta de piñas de los montes de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 35.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regullar la misma, se hallan de manifiesto al público en la Secretarria de este Ayuntamiento.

Villanueva de Duero, I de octubre 1966. El alcalde (ilegible).

3.135-2.187

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el

ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, en cuenta jurada seguida a instancia del procurador don Juan Antonio Benito Paysán, contra don Jesús Paino Manchia, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, calle Gardoqui, número 3, hoy en ignorado domicilio, sobre efectividad de honorarios y suplidos derivados de juicio ejecutivo número 242 de 1963, de este mismo Juzgado; se requiere por la presente a don Jesús Paino Mancha, para que, dentro del término de ocho días, abone a su procurador la cantidad de nueve mil pesetas, que le adeuda de los honorarios del abogado señor Muñoz, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don José López Murias, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladoliid, a veintinueve de septiembre de mill novecientos sesenta y seis.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.153 - 2.188

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue, en esta

Agencia Ejecutiva, contra el deudor don Benjamín Encabo Puerta, por sus débitos a la Hacienda, importante 439.737,34 pesetas y 83.554,46 pesetas por recargos y costas, más los que se originen en el procedimiento, se ha dictado providencia acordando el embargo de los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un bajo interior y un bajo derecha, el primero viivienda y el segundo local, de la casa números 8 y 10 de la calle Allamillos de esta capital, la vivienda tilene una superficie de 97,70 metros cuadrados y el local 155,60 metros cuadrados, con una riqueza imponible de 3.745 pesetas, la vivienda, y de 14.400 pesetas el local.

2.º Finca urbana en la calle Huelgas, número 50; liinda derecha, entrando, edificio de Constructora Imperial; izpuierda, calle de la Pólvora, y fondo, finca de señor Ubeda; tiene una suplerficie de 417,27 metros cuadrados, esta compuesta de seis plantas y otra de bajo comercial, así como un átilco en cada una de las seis plantas de vivienda, existen cinco pisos o departamentos numerados con las letras A, B, C, D y E; tilene un líquido imponible total de 178.758 plesetas.

3.º Una casa de nueva construcción, sita en la calle de Corpus Christi, número 10, que tiene tres escalleras, existiendo en la 1.ª escallera cinco pllantas con bajo, interior A, bajo exterior B, y exteriores C y D; el 1.º compuesto de A, B, C y D. dos interiores y dos exteriores; 2.º piso de A, B, C y D, uno interior y tres exteriores; piso 3.º con A, B, C y D, uno interior y tres exteriores; 4.º de A, B, C y D, uno interior y tres exteriores. Escallera 2.ª, A y B interiores don C y D exteriores; el 1.º con A y B interiores con C y D exteriores; 2.º A y B interiores con C y D exteriores; piso 3.º, A y B interiores con C y D exteriores; 4.º piso, A y B interiores con C y D exteriores. Escallera tercera: A y B interiores, C y D exteriores; pilso 1.º, A y B interiores, C y D exteriores; 2.º pilso, A y B interliones con C y D extleriores; piso 3.°, A y B, interiores con C y D extleriores; Piso 4.°, A y B interior con C y D exteriores; con una riqueza imponible de 219.300 piesietais.

4.º Una parcela de terreno edifi-cable en Valladolid, en la calle Catalima Pérez y Marcelo González, en donde tiene su frente; linda a la derecha, entrando, con la calle de la Aurora; izquierda, edificios del Centro Cultural, y espalda, con edificios del Grupo de Millitares y del Centro Cultural; su medida superficial es de 2.149 metros y 75 decímetros cuadrados, según títulos, pero medida recientemente resulta con la de 2.268 metros y 65 decimetros cuadrados, siendo sus líneas a la calle de Marcelo González, de 92 metros y 50 centímetros, a la calle de la Aurora de 25 metros, a la espalda de 89 metros y a la izquierda de 25 metros; inscritta, en el Registro de la Propiledad, al tomo 1.064, libro 394, follio 46, finca 24.920, inscripción 1.a; tiene las notas de acepción a favor de la Hacienda por las liquidaciones de Derechos Realles por 39.274,55 pesetas y 157.288,90 pesetas a satisfacer en el supuesto de descalificación y sobre dicha parcella se están construvendo nuevas edificaciones.

Cuyo embargo y requerimiento de presentación de títulos ha sido notificado a citado deudor conforme a los preceptos del Estatuto de Recaudación vigente.

Y con el fin de que surta efectos la publicación del embargo practicado en el "Bolletín Oficial" de la provincia, a efectos de conocimiento de cuantas personas pudiera interesar esta traba de bienes, se anuncia, en dicho periódico oficial, a los efectos y cumplimiento de lo acordado.

Valladolid, 26 de septiembre de 1966.—Longinos Sordo Pastor.

3.125

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 22 de octubre de 1966, en el Juzgado, a las quince horas.

Deudora, Gregoria Cura Verdugo.

Un edificio en el casco de Olmos de Peñafiel y calle de la Plaza, número 4. que mide 99 metros cuadrados; linda por la derecha, Victoriano Carrascal; izquierda, calle de los Bolos; fondo, María Velasco, y frente, la calle; consta de dos plantas y desván. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.500 pesetas.

Deudores, herederos de Tomás Carrascal Tapias.

Edificio corral en Olmos de Peñafiel, calle Santa Engracia, número 18, mide 47 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, casa de herederos de IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Tomás Carrascal; izquierda, el mismo; fondo, finca rústica de Teódula Requejo, y frente, la calle. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.200 pesetas.

Deudor, Faustino Rodríguez del Pozo. Un edificio en la calle Real, sin número; que linda por la derecha, entrando, Cándido Tapias; izquierda, el mismo; fondo, Bonifacio Martinez o Ayuntamiento, y frente, calle Real. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

- 2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
- 3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importedel depósito constituido.
- 4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adiudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro

ADVERTENCIA. - Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal. recargos y costas del procedimiento.

OTRA.-Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Olmos de Peñafiel, 23 de septiembre de 1966.-Longinos Sordo.

3.125